



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital de la República de Bolivia

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"

Sucre-Bolivia

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

No 336/06

Sucre, 28 de junio de 2006

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante nota CITE DESPACHO No. 0336/06 de 23 de mayo del año en curso, el Ejecutivo Municipal remite al Presidente del H. Concejo Municipal la solicitud de reconsideración de traslado de la Defensoría Distrital No. 5, aduciendo que los ambientes ubicados en el Mercado San Antonio "Ex Matadero", no reúnen las condiciones mínimas para una atención multidisciplinaria a los usuarios, teniendo que compartir dichos ambientes con la Sub-Alcaldía de ese distrito.

Que, los Gobierno Municipales cumplen funciones de protección a la niñez y adolescencia en representación del Estado y la sociedad a través de las Comisiones Municipales y las Defensorías de la Niñez y Adolescencia.

Que, conforme prescribe el segundo párrafo del Art. 195° del Código Niño, Niña y Adolescente (Ley 2027) "**las Defensorías desconcentrarán sus funciones en oficinas Distritales o Cantonales, de acuerdo con la densidad poblacional de su territorio y sus propias características y los convenios, suscritos de acuerdo con el principio de mancomunidad**" (sic), artículo concordante con el Parágrafo I del Art. 84° del D.S. No. 27443 (Reglamento de la Ley 2026 del C.N.N.A.) donde dispone que: "**Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia deben establecerse de acuerdo a la organización Distrital Municipal...**" (sic.).

Que, el Honorable Concejo Municipal mediante Resolución No. 0157/05 de 20 de mayo de 2005 ha resuelto ratificar en el Art. 2° el funcionamiento de las Defensorías Municipales en los Distritos Municipales 1, 2, 3, 4 y 5, con una adecuada ubicación de sus infraestructuras para la óptima prestación de servicios.

Que, el Art. 193° num. 2 del C. N. N. A., faculta a la Comisión de Desarrollo Humano y de Defensa del Consumidor, fiscalizar la ejecución de políticas, acciones, programas de protección y de defensa a favor de los niños, niñas y adolescentes.

Que, llama la atención que a la fecha no se haya dado cumplimiento la Resolución Municipal No. 127/06, referente al traslado de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia D-5 al "Mercado San Antonio", con todo su mobiliario y personal; siendo así que dicha norma tiene un plazo perentorio de 30 días calendario para su ejecución.

Que, es potestad del Honorable concejo Municipal dictar y aprobar Resoluciones Municipales como normas de gestión administrativa de cumplimiento obligatorio, conforme prescribe el Art. 4° parágrafo II numeral 3 de la Ley de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso Específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1° RECHAZAR la solicitud de reconsideración de la Resolución Municipal No. 127/06 de 17 de abril de 2006, manteniéndose por consiguiente incólume su parte resolutive.

Art.2° Encontrándose en plena vigencia la Resolución Municipal No. 127/06, sírvase informar el Ejecutivo Municipal el grado de cumplimiento de la citada norma; toda vez que existe un plazo perentorio de 30 días calendario de ejecución de la misma.

Art.3° La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Municipal, queda a cargo de la Ejecución y Cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Lic. Fidel Herrera Resgani
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Sra. M^a Graciela Pinto Escalier
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL